



ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación. Objeto. Duración v domicilio de la Sociedad

ARTICULO 1 : Denominación.

Bajo la denominación de " EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye una Sociedad mercantil con forma anónima, que se registrá por los presentes estatutos , por el Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

La Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y del resto del sector público aragonés a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma y el resto del sector público aragonés podrán conferir a la Sociedad encomiendas de gestión en el ámbito de su objeto social.

ARTÍCULO 2: Objeto social.

La Sociedad tendrá como objeto social las actuaciones de promoción inmobiliaria, urbanización, construcción y reforma, comercialización , gestión y explotación , adquisición y enajenación de toda clase de inmuebles (edificios , solares y fincas) necesarios para la promoción del Parque Empresarial Post Expo; la tenencia, administración, conservación, explotación, desarrollo y cualquiera otra actividad de gestión de bienes y derechos, muebles e inmuebles, procedentes de la Exposición Internacional de Zaragoza; la Sociedad también tendrá por objeto la producción y venta de energía.

Asimismo, tendrá por objeto la realización de cualesquiera otros actos complementarios de liquidación de la Exposición Internacional de Zaragoza, y los actos de administración, adquisición, disposición o gravamen, que sean necesarios para la consecución del objeto principal antes referido.

Las actividades que constituyen su objeto social podrán ser desarrolladas en forma parcial e indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

ARTICULO 3: Duración.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura de constitución y tendrá una duración indefinida.



ARTICULO 4: Domicilio.

La Sociedad tendrá su domicilio social en Zaragoza, Avd. de Ranillas 1 D, 3ª planta oficina i. El Consejo de Administración podrá disponer la creación, supresión o traslado de sucursales o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine; así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

TÍTULO II

Capital Social. Acciones

ARTÍCULO 5: Capital social.

El capital de la Sociedad se fija en setenta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres con veintiséis euros (79.884.883,26 €) y estará representado por doscientas ochenta y seis mil ochocientos ochenta y una (286.881) acciones nominativas, de doscientos setenta ocho con cuarenta y seis euros (278,46 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número uno (1) al doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y uno (286.881) ambos inclusive, estando íntegramente suscritas y desembolsadas”.

ARTICULO 6: Acciones.

Todas las acciones serán de igual clase y serie con los mismos derechos, estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser múltiples y reunirán los requisitos que señala la Ley. La posesión de una o más acciones supone la conformidad, sin reserva alguna, a los presentes Estatutos y acuerdos de las Juntas Generales y demás órganos sociales válidamente adoptados.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

ARTICULO 7: Administración y gobierno.

El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, así como conferir cuantos apoderamientos estime convenientes.

ARTÍCULO 8: Junta General.

En cuanto a las clases de Juntas, requisitos de convocatoria, constitución, derechos de asistencia personal o por representantes, lugar y tiempo de celebración, formación de listas de asistentes y derechos de información, redacción del acta y su aprobación, régimen de mayorías, competencias y demás circunstancias no reguladas por los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.



ARTÍCULO 9: Funcionamiento de la Junta General.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que elijan los socios asistentes.

Con relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, el Presidente una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate y formada la lista de asistentes, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día.

Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan será tratado por separado procediendo al debate pertinente un turno a favor y otro en contra como mínimo para el supuesto de que existan varios accionistas, consumidos los cuales el Presidente, o quien haga sus funciones, hará un resumen sumario de lo expuesto. Seguidamente se pasará a la votación cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

ARTICULO 10: El Consejo de Administración.

La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social, en juicio y fuera de él, y tiene plenitud de facultades, salvo las reservadas expresamente a la Junta General por la Ley o por los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración estará integrado por un número máximo de siete (7) consejeros y un mínimo de tres (3), nombrados por la Junta General, pudiendo ser designadas personas que no sean accionistas de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración entre los consejeros nombrados a propuesta del accionista mayoritario, siempre que este nombramiento no hubiera sido hecho por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros.

El Consejo de Administración designará un Vicepresidente primero, entre los Consejeros nombrados a propuesta de la Corporación Empresarial Pública de Aragón SLU y un Vicepresidente segundo entre los nombrados a propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza.

El Presidente en casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo será sustituido por el Vicepresidente primero o de no estar presente éste por el Vicepresidente segundo y, en caso de ausencia de ambos, por el Consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, por el de más edad de entre los nombrados a propuesta del accionista mayoritario de la Sociedad.

El Secretario y en su caso el Vicesecretario serán designados por el Consejo de Administración, siempre que su nombramiento no hubiese sido hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

El cargo de Consejero, cuya duración es de cinco años, será revocable, renunciable y reelegible una o más veces por periodos de igual duración máxima. Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración podrán percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija. La efectividad de la percepción de dichas dietas estará condicionada a su aprobación



por el Consejo de Administración. Asimismo, los miembros y el Secretario del Consejo de Administración percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren. No habrá más retribución de los Consejeros que lo previsto en este párrafo.

No podrán ser Consejeros las personas que legalmente resulten incompatibles con las disposiciones legales de aplicación.

ARTICULO 11: Funcionamiento del Consejo.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando del Presidente lo solicite al menos una cuarta parte de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de dos días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinara por defecto. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación.

En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de sus facultades de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, o en la Comisión Ejecutiva, incumbirá al Presidente, en nombre del Consejo, representar a la Sociedad, regir y administrar los intereses sociales en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos y ajustándose a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, y, en caso de empate, decidirá el del Presidente o el de quien lo sustituya en sus funciones.

Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 11 BIS: Reuniones por medios telemáticos.

Las sesiones de los órganos de gobierno (Juntas Generales) y de los órganos de administración de la sociedad (Consejo de Administración) podrán constituirse y celebrarse por medios telemáticos (videoconferencia o conferencia múltiple) que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y/o sonido de los asistentes en remoto. Los medios telemáticos garantizarán debidamente la identidad del sujeto que deberá quedar acreditado por el Secretario de la sesión.



Cumpliendo los requisitos de la legislación vigente podrán celebrarse reuniones con el carácter de universal, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

En la convocatoria de las Juntas Generales se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía, independientemente del lugar dónde se produzca la conexión de cada asistente.

Las reuniones del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad celebradas por medios telemáticos se recogerán en soporte grabado para ulterior prueba formando parte de la documentación social de la compañía.

Artículo 11 TER: Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento de adopción de acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el sentido del voto de los Consejeros podrán formularse por medio electrónicos, remitiéndose por cualquier medio dentro del plazo de diez días en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor el voto extemporáneo.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar desde el que se emita el voto por los Consejeros y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En el acta que practique el Secretario se hará constar los acuerdos adoptados, expresando la identidad de los Consejeros, el sentido del voto de cada uno de ellos y el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo, sin sesión y por escrito.

TÍTULO IV

Ejercicio social

ARTÍCULO 12: Ejercicio social.

El ejercicio económico de la sociedad comienza el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer año del ejercicio social comienza en la fecha en que se otorgue la escritura de constitución y concluye el 31 de diciembre siguiente.



TÍTULO V

Régimen supletorio

ARTÍCULO 13: Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Sociedades Anónimas vigente y demás normas de carácter general que sean de aplicación.